

ACTA RESOLUTIVA
No. 059-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SABADO 27
DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0103-M de 18 de septiembre de 2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para solicitar que en su calidad de máxima autoridad institucional y conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, solicito se sirva autorizar mis vacaciones desde el viernes 19 de septiembre hasta el domingo 5 de octubre del presente año”.

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. 059-PLE-CNE-2025, que se llevará a cabo el sábado 27 de septiembre de 2025, a las 20h00.

Con memorando No. CNE-VP-2025-0135-M de 27 de septiembre de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por el presente hago conocer a usted que, por motivos personales imprevistos, no podré de asistir a la sesión ordinaria No. 059-PLE-CNE-2025 convocada para hoy sábado 27 de septiembre de 2025, a las 20H00”*.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **056-PLE-CNE-2025** de sábado 20 de septiembre de 2025, reinstalada el sábado 20 de septiembre y jueves 25 de septiembre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para la "Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza";
- 3° **Conocimiento y resolución** del Informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-22-8-2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- 4° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico respecto de la petición de corrección planteada en contra de la Resolución PLE-CNE-3-6-9-2025 de 06 de septiembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en

el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **056-PLE-CNE-2025** de sábado 20 de septiembre de 2025, reinstalada el sábado 20 de septiembre y jueves 25 de septiembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-27-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...)”*;

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”*;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”*;
- Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo. En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio*

realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;

Que el artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece: “**Actualización del Registro Electoral.**- El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución. El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.”;

Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, establece: “**Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral.**- (Artículo sustituido por el artículo 1 de la resolución PLE-CNE-1-18-7-2025, de 18 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 28 de julio de 2025) La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará los requisitos para la habilitación en el registro electoral de las y los ciudadanos extranjeros ingresados por las Delegaciones Provinciales Electorales. Cumplidos los requisitos, de manera inmediata las y los ciudadanos extranjeros formarán parte del Registro Electoral para lo cual se establecerá el domicilio electoral que corresponda de conformidad al lugar de residencia que conste en la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La Dirección Nacional de Registro Electoral juntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral conforme las competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el total de extranjeros inscritos en el Registro Electoral, lo cual constará en el Informe de Cierre del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-25-8-2025**, de 25 de agosto de 2025, resolvió: *“Artículo Único. - Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza” (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro.**PLE-CNE-3-29-8-2025** de 29 de agosto de 2025 aprobó la actualización de la jurisdicción parroquial de las zonas electorales: Chuwitayo, Chapintza, Sharupi, San Carlos, Copataza y Ankuash y sus respectivos electores, que se ubicaban en la parroquia rural Simón Bolívar, del cantón Pastaza, hacia la actual parroquia rural Shuar Pastaza del cantón Pastaza, en la provincia de Pastaza;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-6-9-2025** del 06 de septiembre de 2025, resolvió: *“Aprobar la actualización del Calendario Electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia de Pastaza”(…);*
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0597-M del 19 septiembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales *“(…) la descarga de la vista materializada con corte al 19 de septiembre de 2025, que incluye a las personas ceduladas con edad igual o mayor a 16 años al 17 de mayo de 2026, así como la generación del informe de novedades (...);*
- Que el Director Nacional de Registro Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0600-M, de 19 de septiembre de 2025, remitió el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado;
- Que el Coordinador Nacional Técnico, Encargado, con Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2774-M, de 22 de septiembre de 2025, aprueba el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral;
- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0625-M del 24 septiembre de 2025, solicitó a la Administradora del Sistema Automatización del Registro Electoral SARE *“(…) la descarga de la vista materializada con corte al 19 de septiembre de 2025, que incluye a las personas ceduladas con*

edad igual o mayor a 16 años al 17 de mayo de 2026, en el Sistema de Automatización del Registro Electoral SARE, así como la generación del informe de novedades, documento que será remitido a la DIGERCIC para su conocimiento. (...);

- Que el Director Nacional de Registro Electoral con Memorando Nro. CNE-DNRE-2025-0634-M del 25 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección Nacional de Sistemas e Informática Electoral y a la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales y a la Administradora del Sistema de Automatización de Registro Electoral SARE la Actualización del Registro Electoral con la Vista Materializada del 19 de septiembre de 2025, que incluye a las personas que cumplen 16 años al 17 de mayo de 2026 de forma automática y semiautomática;
- Que la Analista de Geografía Electoral, de la Dirección Nacional de Registro Electoral, responsable del Módulo de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos, mediante Memorando Nro. CNE-GRE-2025-0027-M, de 26 de septiembre 2025, dirigido al Director Nacional de Registro Electoral, emiten el Informe Técnico Nacional de Aplicación de Suspensión y Restitución de Derechos Políticos y Participación Ciudadana.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 59-PLE-CNE-2025 de 27 de septiembre de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-5450-M de 27 de septiembre de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”, mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPE-2025-2874-M de 27 de septiembre de 2025;
- Que con Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2874-M de 27 de septiembre de 2025, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada a la base de cedulados de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), con corte al

19 septiembre de 2025, se generó un registro electoral con **14.098.796** electores a nivel nacional y del exterior. Como resultado de la actualización de registro electoral pasivo con la vista materializada 19 septiembre de 2025, se generó un registro electoral pasivo con **888.406** personas a nivel nacional y del exterior. Como resultado de la actualización de registro electoral con la vista materializada a la base de cedulados de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), con corte al 19 septiembre de 2025, se generó un registro electoral con **1.962** electores en la parroquia Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia Pastaza. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el presente informe y la actualización del registro electoral con 14.098.796 electores y el registro electoral pasivo con 888.406 personas a nivel nacional y del exterior. **APROBAR** la actualización del registro electoral con 1.962 electores en la Parroquia Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia Pastaza. **APROBAR** la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, Cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de septiembre de 2025 al 13 de octubre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, para la elección de “Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza de la provincia de Pastaza”; y, la actualización del registro electoral con **14.098.796**

electores y el registro electoral pasivo con **888.406** personas a nivel nacional y del exterior.

Artículo 2.- APROBAR la actualización del registro electoral con 1.962 electores en la Parroquia Shuar Pastaza del Cantón Pastaza de la Provincia Pastaza.

Artículo 3.- APROBAR la entrega del registro electoral y registro electoral pasivo a las Organizaciones Políticas legalmente constituidas; que lo soliciten conforme el Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Shuar Pastaza, cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza”.

Artículo 4.-DISPONER a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía del 29 de septiembre de 2025 al 13 de octubre de 2025 y; de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al registro electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas correspondientes, a través de las Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Pastaza**, para su conocimiento y trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-27-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y,

abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente*

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (…);”*
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución (…);”*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(…) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (…);”*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-22-8-2025** de 22 de agosto de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por la señora Verónica Dolores Chávez Silva, en contra del señor Luis Alfredo Vera Barcos, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo; así también, se ha inobservado lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y del artículo 27 de la referida ley, es decir, la peticionaria no ha determinado de manera clara y precisa las razones en las que se sustenta la solicitud de la revocatoria; y, finalmente no cumple con los requisitos establecidos en el literal b) e inciso octavo del artículo 19 del citado reglamento. (...)”;
- Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Electoral, Subrogante, se señala: “Siento por tal que el día 22 de agosto de 2025, en mi calidad de Secretario General, Subrogante del Consejo Nacional Electoral, notifiqué a la señora Verónica Dolores Chávez Silva, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-000522-OF de 22 de agosto de 2025 que anexa la Resolución PLE-CNE-1-22-8-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. 048-PLE-CNE-2025, de viernes 22 de agosto de 2025, con informe jurídico Nro. 116-DNAJ-CNE-2025, mediante el correo electrónico: veronica19863112@outlook.es (...)”;
- Que la señora Verónica Dolores Chávez Silva, con escrito sin número de 26 de agosto de 2025, ingresó en la misma fecha a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, un recurso administrativo en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025 de 22 de agosto de 2025, adoptada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral;
- Que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2025-1752-M de 26 de agosto de 2025, remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito del recurso administrativo presentado en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025;

- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-4706-M de 26 de agosto de 2025, remitió a esta Dirección Nacional, el escrito del recurso administrativo en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025, suscrito por la señora Verónica Dolores;
- Que la señora Verónica Dolores Chávez Silva, con oficio de alcance sin número de 27 de agosto de 2025, ingresado en la misma fecha *“solicita se incorpore un comprobante de recepción de documentos en la Delegación Provincial del Guayas, anunciado como anexo en el escrito inicial pero omitido en la entrega física por un error involuntario”*;
- Que la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a través de Memorando Nro. CNE-DPGY-2025-1767-M de 27 de agosto de 2025, remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito de alcance al recurso de impugnación a la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-4706-M de 26 de agosto de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito del recurso administrativo en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025, suscrito por la señora Verónica Dolores Chávez Silva;
- Que del análisis del informe jurídico No. 131-DNAJ-CNE-2025 de 19 de septiembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4442-M de 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: ***“ANÁLISIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre el recurso presentado.***

El Consejo Nacional Electoral es competente para conocer la presente impugnación de conformidad al numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 3 y 14 del artículo 25 y artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establecen que el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral, en un plazo máximo de treinta (30) días, tomando en consideración además que no se trata de un recurso derivado del periodo de elecciones, para lo cual, es pertinente indicar que el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 308-2023-

TCE, señaló lo siguiente: “(...) el Código de la Democracia establece que las reclamaciones administrativas que se presenten fuera del periodo electoral, se resolverán en el plazo de treinta (30) días, lo cual, también ocurre en el caso del Tribunal Contencioso Electoral, en donde para la sustanciación de una acción de queja o una denuncia por infracción electoral que no se derive u origine en el proceso electoral se resolverá en 30 días término; sin que ello, obste el deber de las autoridades administrativas y jurisdiccionales de actuar con la debida diligencia que cada caso amerite.”

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, por lo que, el accionante cuenta con legitimación activa para interponer el recurso.

Oportunidad para interponer el recurso

Mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Subrogante, consta que se notificó la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025 de 22 de agosto de 2025, en la misma fecha, al correo electrónico veronica19863112@outlook.es, señalado por la señora Verónica Dolores Chávez Silva, acto administrativo con el cual, se negó la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato del señor Luis Alfredo Vera Barcos, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas.

No obstante, la ciudadana antes mencionada presentó el recurso de impugnación en contra de la citada resolución el 26 de agosto de 2025, es decir fuera del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Al respecto, es pertinente señalar que los sujetos políticos cuentan con un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para impugnar las resoluciones emitidas, tanto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o por los órganos (sic) gestión electoral,

dentro del ámbito administrativo electoral; en tal virtud, se puede colegir que el recurso presentado por el recurrente ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en la normativa aplicable, por tanto, deviene en extemporáneo.

De los antecedentes expuestos, resulta improcedente realizar un mayor análisis del recurso interpuesto de forma extemporánea por la señora Verónica Dolores Chávez Silva, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025 de 22 de agosto de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.”;

Que con informe jurídico Nro. 131-DNAJ-CNE-2025 de 19 de septiembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4442-M de 22 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** el recurso de impugnación presentado por la señora Verónica Dolores Chávez Silva, portadora de la cédula de identidad No. 0923546865, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025 de 22 de agosto de 2025, adoptada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **NOTIFICAR** a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondiente.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- INADMITIR el recurso de impugnación presentado por la señora Verónica Dolores Chávez Silva, portadora de la cédula de identidad No. 0923546865, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-22-8-2025 de 22 de agosto de 2025, adoptada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral, al haberse determinado que el recurso ha sido interpuesto de forma extemporánea, inobservando el plazo establecido en el artículo 239

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente resolución a las partes, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial de **Guayas**, Tribunal Contencioso Electoral; a la recurrente señora Verónica Dolores Chávez Silva, en el correo electrónico: veronica19863112@outlook.es; al señor Luis Alfredo Vera Barcos, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, en los correos electrónicos: abmurillo35@gmail.com; y, luisve1965@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-27-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)*”;

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Énfasis añadido).**”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral; (...) **12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...)**”;
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución (...)”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos

serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;

- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. (...)”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; (...) **14.** Utilizar la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral para el registro de los ingresos y egresos que se realicen tanto en periodo electoral como no electoral; (...)”;*
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Normativa vigente al ejercicio fiscal 2024. Antes de la reforma del 24 de julio del 2025), establece: *“El control de la actividad económica financiera y el control del gasto electoral de las*

organizaciones políticas corresponderá al Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“De la obligación de presentar la documentación contable.- Todas las organizaciones políticas, a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas y de sus responsables económicos, deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político, que deberá contener por lo menos la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos con la documentación de respaldo establecida en el presente Reglamento, de acuerdo a los formatos establecidos por el Órgano Electoral (...)”;*
- Que el artículo 52 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento”;*
- Que el artículo 53 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Del plazo para la presentación del informe económico financiero.- Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento”;*
- Que el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el*

artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido”;

Que el artículo 60 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“Del procedimiento y plazo para el análisis.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, cuando reciban toda la documentación que soporte los informes económicos financieros y los mismos se encuentren ordenados, **foliados** y digitalizados, elaborarán el respectivo cronograma de trabajo que será puesto en conocimiento, aprobación y seguimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y de cada Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda. (...)”;*

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitieron al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco en calidad de Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O, de 13 de marzo de 2025, en el cual menciona: *“(...) La contraseña del sistema mencionado se enviará al siguiente correo: info.reto2024@gmail.com; luego de que cuente con la misma, se debe proceder con el cambio de clave. (...) Se adjunta el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales, documento habilitante para desempeñar el rol de Representante Legal en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política-Módulo Ordinario, el cual deberá ser suscrito y remitido a esta Dirección Nacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de tres días”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-9-2025**, de 06 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.- ACOGER** el informe No. CNE-DNFCGE-2025-0029-1, respecto a los incumplimientos en la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024 y el no uso de la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024, denominada Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP) - Módulo Ordinario, por parte del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33. **Artículo 2.-REMITIR** a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe No. CNE-DNFCGE-2025-0029-1 y su documentación de respaldo; para que, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades realice los trámites a que hubiere lugar ante el Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 3.-NOTIFICAR** la presente resolución, al casillero electoral y a los correos electrónicos movimientoretoec@gmail.com, raulchavezbsc@hotmail.com, jdavidsolizp17@hotmail.com, correspondientes a los representantes legales y responsable económico, de la organización política **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33”**;

Que el Informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-I, de 29 de julio de 2025, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, en su análisis manifiesta lo siguiente: “La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0455-M de 15 de mayo de 2025 señaló: “(...) Una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, se detalla el siguiente cuadro: (...);

Nro	Organización Política	Usuarios Registrados en el SICOFIP	Correo Electrónico	Fecha de Asiento Inicial	Fecha de cierre Contable	Estado Actual
2	MOVIMIENTO RENOVACIÓN TOTAL RETO Lista 33	SANCHEZ SAUCEDO EDUARDO JAVIER	movimientoretoec @g mail.com	NO EXISTE REGISTRO	NO EXISTE REGISTR O	INHABILITADO

(...) La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0455-M de 15 de mayo de 2025, informó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez extraída la información residente en la base de datos

del Consejo Nacional Electoral, el **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – (SICOFIP) Módulo Ordinario, el asiento inicial ni de cierre contable del ejercicio fiscal 2024 y se encuentra en estado inhabilitado, evidenciándose que esta organización política no utilizó la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral** para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al año 2024, inobservando lo señalado en el numeral 14 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...). (Énfasis añadido); y, en su conclusión manifiesta que el: “(...) Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, **NO** presentaron al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024; así como, **NO utilizaron la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral**, para el registro de los ingresos y egresos (...). (Énfasis añadido);

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ- 2025-4373-M, de 09 de septiembre de 2025 solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “(...) La razón de notificación y constancia de notificación de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025 (...);

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ- 2025-4377-M, de 09 de septiembre de 2025 solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que: “(...) con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para dar atención al recurso de petición de corrección presentado por el Presidente Nacional del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicito se sirva remitir a esta Dirección Nacional, una certificación de la que se desprenda lo siguiente: - El trámite que se realizó desde la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para dar atención a los documentos:

1. OFICIO-PN-RETO-2025-146 de 13 de febrero de 2025.
2. OFICIO-PN-RETO-2025-148 de 14 de febrero de 2025 (...);

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4378-M, de 09 de septiembre de 2025 solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, lo siguiente: “(...) se sirva remitir a esta Dirección Nacional, una

certificación de la que se desprenda lo siguiente: - El trámite que se realizó desde la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política del Consejo Nacional Electoral para dar atención a los documentos: 1. OFICIO-PN-RETO-2025-146 de 13 de febrero de 2025. 2. OFICIO-PN-RETO-2025-148 de 14 de febrero de 2025 (...);

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4379-M, de 09 de septiembre de 2025 solicitó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas una certificación de la que se desprendan los datos del Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, e insistió con este pedido mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4381-M, de 10 de septiembre de 2025;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-4958-M, de 09 de septiembre de 2025 remite la razón de notificación donde se indica lo siguiente: “(...) Siento por tal, que el día de hoy sábado 6 de septiembre de 2025, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Eduardo Javier Sanchez (sic) Saucedo, Representante Legal del Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, magister Raul (sic) Arturo Chavez (sic) Nuñez (sic) Del Arco Representante Legal del Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, economista Jorge David Solis (sic) Parrales, Responsable Económico del Movimiento Renovación Total, Reto, lista 33, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-000650-OF de 6 de septiembre de 2025, que anexa la resolución Nro. **PLE-CNE-3-6-9-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria Nro. **053-PLE-CNE-2025**, de sábado 6 de septiembre de 2025, con el informe Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-1, en los correos electrónicos: raulchavezbsc@hotmail.com, jdavidsolisp17@hotmail.com, movimientoretoec@gmail.com, info.reto2024@gmail.com, jdavidsolizp17@hotmail.com; y, en el casillero electoral correspondiente -LO CERTIFICO.-.”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Memorandos Nro. CNE-SG-2025-4970-M y CNE-SG-2025-4971-M de 09 de septiembre de 2025 manifiesta que: “1. En relación al **OFICIO-PN-RETO-2025-146** de 13 de febrero de 2025.- Dicho documento fue ingresado por el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, el día jueves 13 de febrero de 2025, a las 15h14; se realizó el respectivo trámite de ingreso de documentación por parte de esta Secretaría General a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, y fue despachado a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-1007-M de 13 de febrero de 2025. El

área en mención dio respuesta a dicho documento mediante Memorandos Nro. CNE-CNTPP-2025- 0270-M y CNE-DNFCGE-2025-0112-M de 20 de febrero de 2025, y a su vez esta Secretaría remitió la respuesta correspondiente al petionario mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-1005-OF, notificado mediante correo electrónico el día 23 de febrero de 2025. Los documentos de respaldo de lo mencionado se adjuntan al presente, contenidos en ocho (8) fojas certificadas. 2. En relación al **OFICIO-PN-RETO-2025-148** de 14 de febrero de 2025.- Dicho documento fue ingresado por el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, el día viernes 14 de febrero de 2025, a las 14h46; se realizó el respectivo trámite de ingreso de documentación por parte de esta Secretaría General a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, y fue despachado a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-1030-M de 14 de febrero de 2025. El área en mención dio trámite a dicho documento mediante Memorandos Nro. CNE-CNTPP-2025-0269-M y CNE-DNOP-2025-0425-M de 20 de febrero de 2025, en los que indican a esta Secretaría lo siguiente: "(...) una vez tomado nota del correo electrónico, del Movimiento Renovación Total, RETO, lista 33, me permito remitir en anexo digital, la comunicación suscrita por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Presidente Nacional de dicha Organización Política, para que Secretaría General se sirva actualizar su base de datos". En virtud de lo cual se procedió a registrar dicha información en la matriz correspondiente de esta dependencia. Los documentos de respaldo de lo mencionado se adjuntan al presente, contenidos en cinco (5) fojas certificadas."; "en relación al **OFICIO-PN-RETO-2025-148** de 14 de febrero de 2025, es necesario señalar que posteriormente mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0211-M de 18 de marzo de 2025, se remite a esta Secretaría General el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O de 13 de marzo de 2025, suscrito electrónicamente por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y el Analista de Fiscalización y Control del Gasto Electoral 2, el cual contiene la respuesta al trámite en referencia, y se solicita la notificación a la organización política por parte de esta dependencia. Dicho Oficio fue notificado por parte de esta Secretaría el 19 de marzo de 2025. Se adjuntan los documentos de respaldo correspondientes.";

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a través de Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1492-M de 09 de septiembre de 2025, indica: "(...) En atención al oficio Nro. **OFICIO-PN-RETO-2025-146**, remitido mediante memorando Nro. CNE-SG 2025-1007-M de 13 de febrero de 2025, la señora Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada,

a través de memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0112-M de 20 de febrero de 2025 (anexo 3), en su parte pertinente manifestó: "... para poder ingresar al Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP), es requisito indispensable contar con un correo electrónico, mismo que no consta en el oficio en mención, por lo que, la organización política deberá remitir un alcance señalando el correo electrónico, al cual le llegarán las credenciales de acceso al Sistema Contable...". Dicho documento, fue remitido por esta Coordinación Nacional a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-0270-M de 20 de febrero de 2025 (anexo 4).

(...) En atención al oficio Nro. OFICIO-PN-RETO-2025-148, remitido con memorando Nro. CNE-SG-2025-1235-M de 25 de febrero de 2025, se emitió el oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O de 13 de marzo de 2025 (anexo 8), suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada; y, el Analista de Fiscalización y Control del Gasto Electoral 2, dirigido al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Representante Legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, documento que, en su parte pertinente, señala: "... Se adjunta el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales, documento habilitante para desempeñar el rol de Representante Legal en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política Módulo Ordinario, el cual deberá ser suscrito y remitido a esta Dirección Nacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de tres días...". Cabe señalar, que al referido oficio se anexaron los siguientes documentos: "Acta entrega recepción de credenciales digitales" (anexo 9); "Prefacio Manual del Contador" (anexo 10); y, "Manual de Usuario Representante Legal" (anexo 11). (...) La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, el oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O de 13 de marzo de 2025 y sus anexos el día 19 de marzo de 2025, según se desprende de la razón de notificación sentada por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral (anexo 13) (...);

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4382-M, de 10 de septiembre de 2025, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Secretaría General de Consejo Nacional Electoral lo siguiente: "se sirva remitir a esta Dirección Nacional, una certificación de la que se desprenda lo siguiente: El trámite que se realizó desde la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para

dar atención al OFICIO-PN-RETO-2025-171 de 22 de abril de 2025, aparejado a la petición de corrección que me permito acompañar para su referencia.”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-4993-M de 10 de septiembre de 2025, informa lo siguiente: “(...) **En relación al OFICIO-PN-RETO-2025-171 de 22 de abril de 2025.**- Dicho documento fue ingresado por el correo electrónico institucional *secretariageneral@cne.gob.ec*, el día martes 22 de abril de 2025, a las 16h45; se realizó el respectivo trámite de ingreso de documentación por parte de esta Secretaría General a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, y fue despachado a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-2446-M de 22 de abril de 2025. Los documentos de respaldo de lo mencionado se adjuntan al presente, contenidos en cuatro (4) fojas certificadas (...)”;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a través de Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1498-M de 11 de septiembre de 2025, informa que: “*de la revisión al sistema de gestión documental Quipux, me permito informar a Usted lo sucesivo: 1. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2446-M de 22 de abril de 2025 (anexo 1), el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el oficio Nro. OFICIO-PN-RETO-2025-171 de la misma fecha (anexo 2), suscrito por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional del Movimiento Nacional Renovación Total RETO, lista 33; documento que fuereasignado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente. (...) 3. Con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2025-0674-M de 11 de septiembre de 2025 (anexo 4), el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral informó a esta Coordinación Nacional que “Una vez revisado el recorrido del memorando Nro. **CNE-SG-2025-2446-M, de 22 de abril de 2025**, se desprende que con fecha 22 de abril de 2025, la ex Directora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral reasigna dicho documento a la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, esta a su vez, con fecha 24 de abril de 2025 reasigna dicho trámite a la funcionaria Nelly Patricia Arias Osculio, quien con fecha 18 de julio de 2025, procede a su archivo”;*

Que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a través de Memorando Nro. CNEDNOP-2025-2343-M de 11 de septiembre de 2025, certifica que una vez revisada la nómina de la directiva

registrada a la presente fecha el señor Raúl Arturo Chávez Núñez Del Arco consta como Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33;

Que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a través de Memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1530-M de 16 de septiembre de 2025, en alcance a los Memorandos Nro. CNE-CNTPP-2025-1492-M de 09 de septiembre de 2025 y CNE-CNTPP-2025-1498-M de 11 de septiembre de 2025, informa que: “(...) respecto a los oficios emitidos por el Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, con el objeto de poner en su conocimiento el Informe Técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0037-I de 16 de septiembre de 2025, para que su contenido sea tomado en consideración dentro del análisis a la petición de corrección interpuesta por el Representante Legal del Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-6-9-2025 de 06 de septiembre de 2025, que será resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria Nro. 59-PLE-CNE-2025 de 27 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica remite a la Secretaria General la actualización del informe jurídico No. 134-DNAJ-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4486-M ambos de fecha 27 de septiembre de 2025;

Que del análisis del informe jurídico No. 134-DNAJ-CNE-2025 de 27 de septiembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4486-M de 27 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA:**

Competencia del Consejo Nacional Electoral:

De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 237, 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones emitidas por el mismo Órgano Electoral.

Oportunidad para interponer la petición:

De la documentación que obra del expediente, se desprende que la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral fue notificada el 06 de septiembre de 2025; y la petición de corrección fue presentada el 08 de septiembre

de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Legitimación activa:

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por los sujetos políticos, a través de sus representantes legales.

El peticionario comparece en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, conforme a la certificación emitida por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas a través de Memorando Nro. CNE-DNOP-2025-2343-M, por lo tanto, cuenta con legitimación activa.

Argumentación del peticionario:

El señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, en la parte pertinente de su petición de corrección manifiesta lo siguiente:

“(…) La mencionada resolución adolece de claridad, no ha resuelto los puntos sometidos a consideración de la autoridad electoral, e incurre en nulidad por falta de motivación conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicito su REVOCATORIA (...) como se ha demostrado en esta petición, y con los documentos que se aparejan, la Dirección Nacional no solo que no realizó todos los procedimientos correspondientes para asegurar que las organizaciones políticas cumplan con las obligaciones que la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones exigen a los partidos y movimientos políticos, sino que, además, no dio atención ni trámite efectivo a las peticiones ingresadas por mi representada, dejándonos en indefensión.

Hay que destacar que las claves y usuarios de acceso al sistema son intransferibles y por lo tanto al existir un cambio de Directiva en nuestro movimiento (3-junio-2024)

nos dirigimos a su autoridad para solicitar este requisito fundamental e indispensable para el cumplimiento de nuestras obligaciones, como lo establece el numeral 14, del artículo 331 del Código de la Democracia (...)

II PETICIÓN CONCRETA

En mérito de lo expuesto, solicito al Pleno del Consejo Nacional Electoral que, al amparo de los artículos 76 de la Constitución de la República del Ecuador; 239 y 241 del Código de la Democracia, y en aplicación de los principios de debido proceso, seguridad jurídica y pro elector, se sirva disponer lo siguiente:

1. Declarar con lugar la presente petición de corrección, revocando y dejando sin efecto jurídico la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025 por carecer de motivación suficiente y por vulneración al derecho a la defensa.

2. Ordenar a las áreas técnicas competentes del Consejo Nacional Electoral que:

a) Habiliten de forma inmediata la clave de acceso al sistema SICOFIP para el Movimiento Nacional Renovación Total - RETO, Lista 33; o, en su defecto;

b) Autoricen la recepción del informe económico-financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por los canales oficiales de la secretaria general sea esto de manera física por ventanilla o por correo electrónico.

3. Conceder un nuevo plazo razonable y proporcional, contado desde la notificación de la presente decisión, para que la organización política presente el referido informe económico-financiero 2024, garantizando el cumplimiento de la obligación legal sin que medie indefensión.

4. Disponer que la Secretaría General del CNE notifique de forma inmediata y efectiva la decisión que se adopte, en los correos electrónicos señalados en este escrito, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa.

Ratificamos que nuestra organización política, en todo momento ha manifestado su voluntad de cumplir con la ley y sus obligaciones legales, por lo cual estamos seguros que la institución electoral actuara apegado a la normativa vigente y al debido proceso sin permitir que exista una vulneración de derechos. (...)"

El peticionario aparece a su petición de corrección treinta y siete (37) fojas como soporte de su petición.

Análisis jurídico de la petición:

La petición de corrección que se está analizando, se interpone en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 06 de septiembre de 2025, con la que se acogió el informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-1, 29 de julio de 2025, suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, respecto al incumplimiento en la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024 y el no uso de la herramienta tecnológica

contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

El peticionario solicita se revoque la resolución argumentando que carece de motivación, y que vulnera el derecho a la defensa de la organización política a la que representa, ya que no se toman en cuenta los oficios y peticiones realizadas que anexa en treinta y siete (37) fojas.

Afirma también que la resolución recurrida, presenta una equivocada aplicación e interpretación de las normas jurídicas, sobre el análisis superficial de los hechos fácticos por ser inmotivada y violatoria de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la defensa y al principio pro elector, lo que conllevaría la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, de 06 de septiembre de 2025, acogiendo el Informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-I, de 29 de julio de 2025, que en su análisis manifiesta lo siguiente: “La Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-DNITCE-2025-0455-M de 15 de mayo de 2025, informó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, una vez extraída la información residente en la base de datos del Consejo Nacional Electoral, el **Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, no registró en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – (SICOFIP) Módulo Ordinario, el asiento inicial ni de cierre contable del ejercicio fiscal 2024 y se encuentra en estado inhabilitado, evidenciándose que esta organización política no utilizó la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral** para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al año 2024, inobservando lo señalado en el numeral 14 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”. (Énfasis añadido); y, en su conclusión manifiesta que el: “(...) Movimiento Renovación Total, RETO, Lista 33, **NO** presentaron al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024; así como, **NO utilizaron la herramienta tecnológica contable proporcionada por el Consejo Nacional Electoral,** para el registro de los ingresos y egresos (...)”. (Énfasis añadido).

El petionario acompañó a su pedido treinta y siete (37) fojas para sustentar su petición, por lo que esta Dirección Nacional, procedió a la revisión del expediente remitido por parte de la Secretaría General, evidenciándose que ninguno de los documentos entregados con la petición de corrección, formaban parte del expediente que conoció el Pleno del Consejo Nacional Electoral; motivo por el cual se solicitó, tanto a la Secretaría General, como a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; se sirvan verificar si cuentan con la documentación que argumenta el representante de la organización política, y qué trámite se les dio; con la finalidad de realizar un análisis prolijo y completo del caso que nos ocupa.

De la documentación recibida, se determina que la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitieron el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O, de 13 de marzo de 2025, al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco en calidad de Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, mismo que en su parte pertinente menciona: “(...) La contraseña del sistema mencionado se enviará al siguiente correo: info.reto2024@gmail.com; luego de que cuente con la misma, se debe proceder con el cambio de clave.

(...) Se adjunta el Acta Entrega Recepción de Credenciales Digitales, documento habilitante para desempeñar el rol de Representante Legal en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política-Módulo Ordinario, el cual deberá ser suscrito y remitido a esta Dirección Nacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de tres días” (...).

El Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0032-O, de 13 de marzo de 2025, notificado el 19 de marzo de 2025 al Movimiento Renovación Total Reto, lista 33, se refiere a la entrega de la contraseña al representante legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, hecho que no sucedió, conforme se desprende del Informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0037-I, de 16 de septiembre de 2025, que indica que no se suscribió el acta entrega recepción, siendo: “(...) **necesario aclarar que el acta de entrega recepción como se señala en el escrito notificado a la organización política es un documento habilitante para proceder con la entrega de las claves de acceso al sistema (...)**”. Posteriormente conforme al procedimiento administrativo, a través de Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0075-O, de 04 de abril de 2025, notificado por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 07 de abril de 2025, al Representante Legal, responsable de manejo económico y contadora

del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, se otorga al sujeto político el plazo de quince (15) días, con la finalidad de que presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024.

De conformidad con la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0075-O, el Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, ingresó el OFICIO-PN-RETO-2025-171, de 22 de abril de 2025, en que se señala: "(...) me permito indicar a su autoridad que nos encontramos a la espera de que la Dirección de Participación Política nos remita dicha certificación para poder apertura cuenta corriente, de la misma forma una vez realizado estos pasos previos necesarios para obtener las claves de acceso al sistema, recién podríamos ingresar a la plataforma informática y cargar la información de las cuentas del año 2024. (...) Con los antecedentes expuestos y una vez que nuestra administración aún no cuenta con las claves de acceso al sistema para cargar la información sobre cuentas de campaña, solicito a su autoridad se tome en consideración lo indicado y nos permita ingresar la información correspondiente una vez que contemos con la certificación y las claves de acceso al sistema antes descrito. Ratificamos nuestro compromiso de cumplimiento con las obligaciones constantes en la norma y administradas por su autoridad, es fundamental que nuestra información se pueda valorar y revisar par que posteriormente se tome la decisión que corresponda (...)".

Por su parte, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a través de Memorando Nro. CNE-SG-2025-4993-M de 10 de septiembre de 2025, certificó que: "(...) En relación al **OFICIO-PN-RETO-2025-171 de 22 de abril de 2025**.- Dicho documento fue ingresado por el correo electrónico institucional secretariageneral@cne.gob.ec, el día martes 22 de abril de 2025, a las 16h45; se realizó el respectivo trámite de ingreso de documentación por parte de esta Secretaría General a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, y fue despachado a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-2446-M de 22 de abril de 2025. (...)". Así mismo, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1498-M de 11 de septiembre de 2025, sobre el trámite del OFICIO-PN-RETO-2025-171, informa que: "de la revisión al sistema de gestión documental Quipux, me permito informar a Usted lo sucesivo: 1. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2446-M de 22 de abril de 2025 (anexo 1), el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política

el oficio Nro. OFICIO-PN-RETO-2025-171 de la misma fecha (anexo 2), suscrito por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional del Movimiento Nacional Renovación Total RETO, lista 33; documento que fue reasignado a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para su conocimiento y trámite correspondiente. (...) “Una vez revisado el recorrido del memorando Nro. **CNE-SG-2025-2446-M**, de **22 de abril de 2025**, se desprende que con fecha 22 de abril de 2025, la ex Directora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral reasigna dicho documento a la Gestión de Financiamiento de las Organizaciones Políticas, esta a su vez, con fecha 24 de abril de 2025 reasigna dicho trámite a la funcionaria Nelly Patricia Arias Osculio, quien con fecha 18 de julio de 2025, procede a su archivo (...)”. Es decir, el OFICIO-PN-RETO-2025-171, de 22 de abril de 2025, no fue atendido.

De lo mencionado, se puede evidenciar que el informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-1, de 29 de julio de 2025, que sirvió como sustento para adoptar la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, en la que se declara el incumplimiento de la entrega del informe económico financiero de ejercicio fiscal 2024 por parte del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, no contenía el análisis de todos los documentos que debían ser parte del expediente.

Es menester indicar que en el Informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0037-I, de 16 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral no ha determinado nuevos elementos que sustenten el Informe técnico Nro. CNE-DNFCGE-2025-0029-I de 29 de julio de 2025, o demuestren que se ha entregado las credenciales y clave del sistema a la organización política.

Se determina entonces que la organización política no contaba con la clave de acceso al sistema, para atender lo dispuesto en el Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2025-0075-O de 04 de abril de 2025, y por ello insisten al solicitar dichas credenciales mediante OFICIO-PN-RETO-2025-171 de 22 de abril de 2025, que conforme se desprende del expediente no ha sido atendido. Es decir, el sujeto político no tuvo la posibilidad de subir la información al sistema, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 331, numeral 14 del Código de la Democracia, y por tanto incumplió también con la disposición de imprimir y entregar los soportes ordenados, foliados y digitalizados, conforme manda el Reglamento para la asignación y entrega del fondo partidario permanente, control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas.

En consecuencia, esta Dirección Nacional considera que la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025, carece de la motivación necesaria conforme lo determina el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que “Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”, siendo necesario retrotraer el procedimiento administrativo al momento en el cual no se dio atención al OFICIO-PN-RETO-2025-171, de 22 de abril de 2025.

En este contexto, al evidenciarse las mencionadas omisiones en el procedimiento administrativo, que parten de la falta de entrega de las credenciales, usuario y clave para el uso de la herramienta tecnológica para el registro de los ingresos y egresos correspondientes al año fiscal 2024, al Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, se colige que el informe técnico adolece de errores de hecho y de derecho por tanto esta Dirección Nacional considera que se ha inobservando lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal l), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador”;

Que con informe jurídico Nro. 134-DNAJ-CNE-2025 de 27 de septiembre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4486-M de 27 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, y reglamentarios mencionados, y al análisis del presente informe jurídico, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la petición de corrección presentada por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025, por cuanto se ha determinado que carece de motivación, e inobserva lo determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **DECLARAR** la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, entregue las credenciales y clave de acceso del Sistema Contable del Financiamiento a la Política

(SICOFIP) al Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33; y, conforme a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se conceda al sujeto político, el plazo de quince (15) días, para que cumpla lo dispuesto en el artículo 331, numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, conforme lo determinado en el reglamento antes citado. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, a fin de que surta los efectos legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la petición de corrección presentada por el señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional y **Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33**, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025, por cuanto se ha determinado que carece de motivación, e inobserva lo determinado en el artículo 76, numeral 7, literal l), y artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-6-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de septiembre de 2025.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, entregue las credenciales y clave de acceso del Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP) al Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33; y, conforme a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas se conceda al sujeto político, el plazo de quince (15) días, para que cumpla

lo dispuesto en el artículo 331, numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y presente el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2024, conforme lo determinado en el reglamento antes citado.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución, al señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO, lista 33, a fin de que surta los efectos legales que corresponden.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; al peticionario señor Raúl Arturo Chávez Núñez del Arco, en calidad de **Presidente Nacional y Representante Legal del Movimiento Renovación Total RETO**, lista 33, en los **correos electrónicos**: raulchavezbsc@hotmail.com; jdavidsolispl17@hotmail.com; e, info.reto2024@gmail.com; y, demás correos electrónicos registrados; así como en el casillero electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-27-9-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio

público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que con Resolución **PLE-CNE-3-3-6-2024** de 3 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **ingeniera Karen Mishell Portilla Salazar**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi;

Que con memorando CNE-DPCA-2025-2700-M de 27 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, dirigido a la magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, informa: “*Por lo expuesto, y con profundo respecto, solicito se digne en aceptar mi renuncia, ratificando mi compromiso de mantener los más altos principios éticos en cualquier ámbito en el que me desempeñe en el futuro.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **ingeniera KAREN MISHELL PORTILLA SALAZAR**, por los valiosos servicios prestados en la Delegación Provincial Electoral de Carchi.

Artículo 2.- Designar al **magister LEONARDO PATRICIO MAZA GUAMAN**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del domingo 28 de septiembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la **ingeniera KAREN MISHELL PORTILLA SALAZAR**, y al **magister LEONARDO PATRICIO MAZA GUAMÁN**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 059-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 056-PLE-CNE-2025** de sábado 20 de septiembre de 2025, reinstalada el sábado 20 de septiembre y jueves 25 de septiembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL